



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 540 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre plazo de prescripción en vía administrativa de solicitudes de profesores cesantes

Referencia : Oficio N° 323-2017-GRLL-GRSE-G

Fecha : Lima, **09 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente Regional del Gobierno Regional de la Libertad consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) Es aplicable en vía administrativa la legislación de prescripción extintiva laboral en pretensiones sobre reintegro del 30% de la bonificación por preparación de clases presentadas por profesores cesantes.
- b) Es aplicable en vía administrativa la legislación de prescripción extintiva laboral en pretensiones sobre solicitudes de recalcule de pensiones de cesantía presentadas por profesores por preparación de clases en la pensión.
- c) Es aplicable el reconocimiento de la obligación de la bonificación por preparación de clase (realizada por el Decreto Regional N° 005-2014) según el cálculo civil, por lo tanto la renuncia a la prescripción ya ganada o interrupción de la prescripción.

II. Análisis

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Definitiva de la consulta

- 2.3 Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida al plazo de prescripción extintiva en el reconocimiento de derechos laborales, sin hacer alusión algún caso específico, dado que SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni aún se pronuncia sobre casos particulares.

Sobre la prescripción extintiva de los derechos laborales

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal sobre la prescripción extintiva de los derechos laborales en el Informe Técnico N° 1939-2016-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, en cual ratificamos y en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 El plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, de acuerdo a la Ley N° 27321 es de cuatro (4) años; el mismo que es aplicable a los exservidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Por lo tanto, las entidades deberán tenerlo en cuenta cuando tengan que atender peticiones derivadas de la relación laboral a exservidores.”

- 2.5 Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde tener en cuenta que en aquello no previsto por la Ley N° 27321, sobre el plazo de prescripción extintiva, corresponde remitirnos al Código Civil en aplicación de su artículo IX¹.
- 2.6 En este sentido, dicho dispositivo legal establece en el artículo 1989 que la prescripción extingue la acción pero no el derecho mismo, mientras que el artículo 1991 señala que puede renunciarse expresa o tácitamente a la prescripción ya ganada, y se entiende que hay renuncia tácita cuando resulta de la ejecución de un acto incompatible con la voluntad de favorecerse con la prescripción. De otro lado, en relación a los supuestos de suspensión o interrupción del plazo de prescripción extintiva corresponde remitirnos a los artículos 1994 y 1996 del Código Civil.
- 2.7 Ahora bien, corresponde a la entidad determinar en el caso concreto si se ha configurado una renuncia expresa o tácita a la prescripción ya ganada o si se ha configurado cualesquiera de los supuestos de suspensión o interrupción previstos en el cuerpo normativo señalado en el considerado precedente, ya que SERVIR como ente rector del SAGRH, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública.
- 2.8 Finalmente, sobre la consulta referida a la prescripción extintiva laboral sobre las solicitudes de recalcular de pensiones, sugerimos remitir la consulta a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de acuerdo al numeral 1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28532 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, mediante la cual se le ha delegado a dicha entidad, la facultad de absolver consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530.



¹ Es preciso señalar que la aplicación supletoria del Código Civil se sustenta en el siguiente artículo: “**Artículo IX.-** Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

III. Análisis

- 3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal sobre la prescripción extintiva de los derechos laborales en el Informe Técnico N° 1939-2016-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, respecto del cual nos remitimos y ratificamos.
- 3.2 Corresponde a la entidad determinar en el caso concreto si se ha configurado una renuncia expresa o tácita a la prescripción ya ganada o si se ha configurado cualesquiera de los supuestos de suspensión o interrupción previstos en la legislación vigente, ya que SERVIR como ente rector del SAGRH, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública.
- 3.3 Sobre la consulta referida a la prescripción extintiva laboral sobre las solicitudes de recalcular de pensiones, sugerimos remitir la consulta a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.8 del presente informe.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

FCL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

